



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 417-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DE LA DOCTORA CATALINA CASTRO LLERENA
JUEZA SUSTANCIADORA

Causa No. 417-2013-TCE

Quito, Distrito Metropolitano, 23 de diciembre de 2013, las 23h30

Agréguese al expediente el escrito presentado por Tito Nilton Mendoza Guillem, con fecha 22 de diciembre de 2013, a las 11h24 en el que solicita, citando al artículo 289 del Código de Procedimiento Civil, "...dejar sin efecto dicha providencia..." emitida, con fecha 20 de diciembre de 2013; y, el escrito presentado a las 15h22 del lunes 23 de diciembre de 2013.

Al respecto, en mi calidad de jueza sustanciadora, considero:

El artículo 291 del Código Adjetivo Civil señala: "Concedida o negada la revocación, aclaración, reforma o ampliación, no se podrá pedir por segunda vez."

El artículo 292 *ibidem* manifiesta: "Las solicitudes que contravengan a lo dispuesto en el artículo anterior, o que tengan el objeto de alterar el sentido de las sentencias, autos o decretos, o de retardar el progreso de la litis, o de perjudicar maliciosamente a la otra parte, serán desechadas y sancionadas conforme a lo establecido en el artículo siguiente."

El Código de Procedimiento Civil en el artículo 293 dispone: "Las juezas y jueces se hallan obligados a rechazar con multa no menor de uno y no mayor a cinco remuneraciones básicas unificadas, toda solicitud que tienda a entorpecer el curso del juicio o a suscitar incidentes que propendan al mismo fin. La multa se impondrá a la abogada o abogado que firme la solicitud respectiva. Cuando un tribunal advierta que se ha inobservado esta disposición, lo llevará a conocimiento del director provincial del Consejo de la Judicatura, para que se imponga a la jueza o al juez la correspondiente sanción."

En caso de reincidencia por parte de la abogada o el abogado, en el mismo juicio, la jueza o el juez impondrá el máximo de la multa y comunicará el hecho al Consejo la Judicatura, para los efectos establecidos en el Código Orgánico de la Función Judicial."

Normas supletorias conforme el artículo 384 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia que dice: "Supletoriamente a las normas de esta ley y de la Ley Electoral, regirán las **normas contencioso administrativas generales y las del Código Procesal Civil**, siendo deber de los consejos de disciplina y ética y del Tribunal Contencioso Electoral aplicar los principios procesales de inmediación, concentración y celeridad." El resaltado fuera del texto.

En idéntico sentido el primer inciso del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, supletoria como se acaba de indicar, manifiesta lo que sigue: "Corresponde al Ministro de Sustanciación dictar los decretos de trámite, aunque esté relatada o fallada la causa."

Al amparo de la normativa señala, y revisado el expediente, el auto de 18 de diciembre de 2013 a las 22h30, atiende el pedido de aclaración y ampliación de la sentencia de 13 de diciembre de 2013 a las 17h00.

La actuación procesal de señor Tito Nilton Mendoza Guillem, en escrito de 22 de diciembre de 2013 a las 11h20, fojas (459) se contrae a dilatar y/o retardar el proceso No. 417-2013-TCE; y, sobre la base de mis atribuciones de Jueza Sustanciadora,

Resuelvo:

PRIMERO: Desechar el escrito presentado por Tito Nilton Mendoza Guillem que obra de foja 459.

SEGUNDO: Apercibir al abogado patrocinador, Tito Nilton Mendoza Ordóñez, con inscripción 13-2009-236 del Foro de Abogados que en caso de reincidencia se aplicará lo citado en el artículo 293 del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO: Siga actuando el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO: A través de Secretaría General, provéase a costa del peticionario, las copias certificadas, solicitadas en escrito de 23 de diciembre de 2013 a las 15h22.

QUINTO: Notifíquese con el contenido de esta providencia a las direcciones físicas y electrónicas que constan a fojas 446 vuelta.

Notifíquese y cúmplase.- f) Catalina Castro Llerena, Jueza Sustanciadora.”

Lo que comunico para los fines de Ley.-



Dr. Guillermo Falconi Aguirre

**SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**